

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****NAFRÍA DE UCERO**

Transcurrido el plazo de información pública del Acuerdo Plenario de fecha 25 de septiembre de 2013, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los interesados legitimados podrán interponer frente al presente acuerdo definitivo, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**

El artículo 7. Tarifas y Cuotas Tributarias, queda redactado de la manera siguiente:

1. Se establecen cinco tipos de tarifas en la Ordenanza con sus respectivas cuotas tributarias que consistirán en una cantidad fija y otra variable al año por contador, que se determinará de la forma siguiente:

Tarifa 1: para uso doméstico:

- a) cuota fija anual por contador: 20 euros
- b) cuota variable según consumo: 0,70 céntimos por cada metro cúbico gastado anualmente.

Tarifa 2: Para usos industriales:

- a) cuota fija anual por contador: 20 euros
- b) cuota variable según consumo: 0,80 céntimos por cada metro cúbico gastado anualmente.

Tarifa 3: Para riego de Jardines y huertos:

- a) cuota fija anual por contador: 20 euros
- b) cuota variable según consumo: 1,50 euros por cada metro cúbico gastado anualmente.

Tarifa 4: Para piscinas:

- a) cuota fija anual por contador: 25 euros
- b) cuota variable según consumo: 1,50 euros por cada metro cúbico gastado anualmente.

Tarifa 5: Agua por aforo:

- b) Cuota fija anual por contador: 200 euros.

2. El derecho de enganche a la red general queda fijado en 200,00 euros. En caso de que, después de darse de baja un enganche, se pretenda volver a instalarlo, deberá abonarse, previa solitud del interesado, y concesión mediante Resolución de Alcaldía la cantidad de 600 euros.

BOPSO-10-27012014



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 10

Lunes, 27 de Enero de 2014

3. Las cuotas serán irreducibles, sea cual sea la fecha de alta o de baja y corresponden al año natural.

Nafría de Utero, enero de 2014.— El Alcalde, Leónides Carro Rodrigo.

94

BOPSO-10-27012014